

Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural la superficie de 4 Hás. 9641 m2. (Cuatro hectáreas nueve mil seiscientos cuarentiún metros cuadrados) de terrenos eriazos del predio rústico "SIN NOMBRE", ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Chancay, Departamento de Lima.

2º.— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

ADJUDICAN CON FINES DE REFORMA AGRARIA 2 HAS. 5106 m2. DE PREDIO RUSTICO "SIN NOMBRE"

**RESOLUCION SUPREMA
Nº 0163-82-AG/DGRAAR**

Lima, 09 de Abril de 1982

Visto el expediente administrativo organizado por la Dirección Regional Agraria VIII—Tacna, sobre determinación de terrenos eriazos en el predio rústico "Sin Nombre", ubicado en el distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Nº 025-81-DR-AA-ORDETAM de fecha 16 de enero de 1981, la Dirección Regional Agraria VIII—Tacna, ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado, la extensión superficial de 2 Hás. 5106 m2. del predio rústico "Sin Nombre", en aplicación del artículo 193º del Texto Único Concordado del Decreto Ley Nº 17716;

Que, habiendo quedado consentida, la citada Resolución la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 16 de octubre de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7º del Texto Único Concordado del Decreto Ley Nº 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. — Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 2 Hás. 5106 m2. (Dos hectáreas cinco mil ciento seis metros cuadrados) de terrenos eriazos del predio rústico "Sin Nombre", ubicado en el distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna.

Artículo 2º. — El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el referido pre-

dio, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3º. — La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura. Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

FIJAN PARA LA CAMPAÑA ALGODONERA 1981—1982 PRECIOS MINIMOS DE ACOPIO POR QUINTAL PUESTO EN CHACRA

**"RESOLUCION DIRECTORAL
Nº 0046-82-AG-DGAIG**

Lima, 12 de Abril de 1982.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º del Reglamento del Decreto Supremo Nº 010-76-CO/CI, aprobado por Resolución Ministerial Nº 1003-76-CO/CI, del 25 de Octubre de 1976, establece que los Precios de Acopio deben ser fijados en concordancia con los Precios Bases Oficiales establecidos por la Empresa Pública encargada de su Comercialización.

Que con fecha 02 del presente mes ENCI ha ratificado la vigencia del Precio Base Oficial fijado para la variedad Tanguis en fibra que regirá durante la Campaña Algodonera 1981/82.

Que en consecuencia es necesario igualmente fijar los precios mínimos de Acopio de Algodón en Rama para la Campaña 1981/82, en base a los estudios técnicos efectuados y en concordancia con el Precio Base Oficial fijado por la Empresa Pública de Comercialización de Insumos ENCI.

Con la opinión favorable de la Dirección de Productos Agrícolas y la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con el Artículo 19º del Decreto Legislativo Nº 21, Ley Orgánica del Sector Agrario.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.— Fijar para la Campaña Algodonera 1981/82 los siguientes precios mínimos de Acopio por quintal puesto en chacra, que deberá abonar el acopiador al productor en el momento de recibir el Algodón en Rama.

VARIEDAD TANGUIS

ZONA CENTRO (Santa — Canete)

Algodón en Rama	12,070.00
Pajoso	5,350.00
Cocopa	5,220.00

ZONA SUR (Chincha — Acari)

Algodón en Rama	11,830.00
Pajoso	5,270.00
Cocopa	5,170.00